

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Adjudicación de A. **2017-00989**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por notificado de manera personal al señor HERNANDO MARTÍNEZ ECHEVERRY [2 de octubre de 2023], quien oportunamente confirió poder al profesional del derecho JUAN SEBASTIAN CASTRO GUZMÁN, con quien se surtió la contestación de la demanda

Reconocer personería al prenombrado profesional del derecho para actuar como apoderado judicial del señor HERNANDO MARTÍNEZ ECHEVERRY, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. De cara a la solicitud de adjudicación de apoyo provisional, frente a los actos de apoyo de enajenación de bienes, el memorialista deberá estarse a los dispuesto en auto de 13 de junio de 2023.

3. Agregar a los autos la gestión de notificación del señor EDGAR MAURICIO MARTÍNEZ ECHEVERRY, no obstante, examinada la gestión, es claro que ese trámite no se surtió con apego a las normas que rigen la materia, circunstancia que restringe la posibilidad de tenerlo por cumplido. En efecto, adviértase que, erróneamente se adelantó mezclando el contenido del artículo 291 del C.G.P., y el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, actuaciones excluyentes entre sí.

Téngase en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso prevén el envío de citatorio y posterior aviso, de ser el caso, a la **dirección física del demandado**, cumplimiento con las exigencias legalmente establecidas.

Contrario a ello, el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, establece la posibilidad de notificar personalmente a la pasiva con el envío de la demanda, los anexos y la providencia respectiva, sin necesidad de aviso o citatorio, al correo **electrónico**. Por tanto, desacertado resulta gestionar una notificación abarcando ambas normativas de forma simultánea.¹

4. Tener por notificado de manera personal al señor EDGAR MAURICO MARTÍNEZ ECHEVERRY, quien oportunamente confirió poder al profesional del derecho DIEGO MAURICIO MARTÍNEZ VALENCIA, con quien se surtió la contestación de la demanda

5. Del informe final de valoración de la señora LEONOR TERESA ECHEVERRÍA DE MARTÍNEZ, realizado por la Personería delegada Para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional y del mismo córrase traslado por el termino de diez (10) días, de conformidad con el numeral 6º el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019

¹ STC7684-2021. *“Dicho en otras palabras: el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8º de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.”*

6. Finalmente, de cara a las solicitudes elevadas por el abogado JUAN SEBASTIAN CASTO GUZMÁN, el memorialista deberá estarse a lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MEP', is centered on the page. The signature is fluid and stylized, with a large loop at the top and a long, sweeping stroke at the bottom.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez